

60

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Verb. Sum. (Alimentos), de María Johana Méndez Rojas (menor:
J.S.G.M.) contra Héctor Oswaldo Gutiérrez Quijano. Rad. No. 73 168
31 84 001 2013 00219 00.

Se rechaza lo solicitado en el escrito anterior, teniéndose en cuenta que no es cierto como lo afirma el demandado, que la cuota de alimentos aquí vigente fue acordada por las partes. Todo lo contrario, fue fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia de la localidad, acogiendo los alimentos ofrecidos por el demandado, ante el no acuerdo de la demandante con los alimentos ofrecidos, como consta en el acta de conciliación extrajudicial que aparece a folios 2 y 3. Y, el descuento por nómina, se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de octubre de 2013, por petición que hizo la actora y ante el no suministro de los alimentos ofrecidos. Y, conforme a la sentencia aquí proferida en audiencia pública celebrada el 6 de agosto de 2014, se mantuvo vigente la cuota junto con sus incrementos, ordenándose oficiar al pagador del Ejercito Nacional, para su efectividad.

Lo aquí decidido comuníquesele al peticionario.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	